

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO

La Jagua de Ibirico – Cesar, Catorce (14) de Marzo de dos mil veintitrés (2023)

REF: PROCESO MONITORIO seguido por: **MARCO ANTONIO CORONEL SIERRA**
contra: **CARLOS ARTURO MACHADO DE LA HOZ Y AMANDA PAOLA DIAZ**
HERNANDEZ RAD: 204004089001-2022-00347-00

La medida de embargo solicitada por el demandante, mediante la cual solicita se avoque conocimiento en cuanto a las medidas cautelares solicitadas dentro de la demanda de la referencia, este despacho procede a negar dicha solicitud de acuerdo al parágrafo del Artículo 421 del C.G.P, **SOLO PROCEDEN UNA VEZ HAYA SENTENCIA FAVORABLE AL DEMANDANTE.** Artículo 421: (...) PARÁGRAFO. En este proceso no se admitirá intervención de terceros, excepciones previas reconvencción, el emplazamiento del demandado, ni el nombramiento de curador ad litem. Podrán practicarse las medidas cautelares previstas para los demás procesos declarativos. Dictada la sentencia a favor del acreedor, proceden las medidas cautelares propias de los procesos ejecutivos.” por consiguiente, sé

RESUELVE:

PRIMERO: RECHÁCESE solicitud de medidas cautelares por las razones expuestas en el cuerpo del proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS BENAVIDES TRESPALACIOS
JUEZ PROMISCO MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO



JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO Cesar
Secretaría
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO No <u>028</u>
Hoy <u>15/03/23</u> Hora 8: A.M.
 JESSICA YULLIETH GAEVIS BALDOVINO Secretaria